

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 5 de Noviembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV
MATAMOROS SUR No. 1010
CENTRO
ACUÑA, COAHUILA
C.P. 26200

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 3 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008; por el que se hubiera



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 2

presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 082/2011, de fecha 27 de Abril de 2011, notificado por Estrados el día 15 de Noviembre de 2011 desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligada al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No.1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el día 24 de Octubre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV con domicilio en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO C.P. 26200; se expidió el oficio Número SEFIN-ACF/OALAC-004/2012 de fecha 6 de Septiembre de 2012, oficio que le fue notificado el día 4 de Octubre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio No. AFG-ACF/SALAC-004/12, de fecha 11 de Mayo de 2012, notificado legalmente por Estrados el 5 de Junio de 2012. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 082/2011 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 24 de Octubre de 2011, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 3

federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No.1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No.GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 082/2011, de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 24 de Octubre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 14 de Noviembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/SALAC-004/12 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11.

Se hace constar que en la ciudad de Acuña, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 14 de Mayo de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No.GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 4

fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/SALAC-004/12, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 14 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 4 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SEFIN-ACF/MALAC-001/2012 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 09:00 horas del día 26 de Junio de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No.1 a la Hoja No.2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SEFIN-ACF/MALAC-001/2012, de fecha 21 de Junio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 5

Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 26 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 09:20 horas del día 16 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SEFIN-ACF/MALAC-002/2012 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 17 de Julio de 2012, en virtud de que la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SEFIN-ACF/MALAC-002/2012, de fecha 17 de Julio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 6

Colocándose el citado oficio durante quince días a partir del 17 de Julio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 15:20 horas del día 8 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SEFIN-ACF/OALAC-004/2012 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0503023/11

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 12 de Septiembre de 2012, en virtud de que la C. DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en MATAMOROS SUR No. 1010 CENTRO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisada realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Mayo de 2011 de la Hoja No. 1 a la Hoja No. 2, levantada por la C. GLORIA LIZZET MARTINEZ NEVAREZ notificadora adscrita a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0503023/11 contenida en el oficio No. 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SEFIN-ACF/OALAC-004/2012, de fecha 6 de Septiembre de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 7

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 11:20 horas del día 3 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Guerrero y Galeana, edificio antigua Presidencia Municipal, zona centro en la ciudad de Acuña, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SEFIN-ACF/OALAC-004/2012 de fecha 6 de Septiembre de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SEFIN-ACF/OALAC-004/2012 de fecha 6 de Septiembre de 2012, la cual fue notificada por Estrados el día 4 de Octubre de 2012, los que se reseñan a continuación:

GENERALIDADES.

REGIMEN FISCAL.- La contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., se conoció por medio a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que tributa bajo el Régimen General de Ley de las Personas Morales, y afecto a los siguientes impuestos federales:

COMO CONTRIBUYENTE.

A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al Activo.)
S200	Sociedad Mercantil u otra persona moral. (Régimen General de Ley personas morales.)
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas.)
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto.)
V8	IVA (Es Retenedor de este Impuesto.)




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 8

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

Según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente revisada inició operaciones el **03 de Diciembre de 1986**.

GIRO O ACTIVIDAD.- Según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el giro o actividad preponderante de la Contribuyente revisada es **VINOS Y LICORES**.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

En virtud de que la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al no proporcionar documentación comprobatoria; y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo, fracciones II del Código Fiscal de la Federación vigente establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate",



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 9

establecido en la fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

Derivado del análisis de la documentación antes relacionada, se hace constar en este oficio, las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES. CON REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES.

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que la contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, presentó mas no exhibió pagos provisionales mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Sobre la Renta, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y por este conducto se conoció que la contribuyente revisada presentó declaraciones de pagos provisionales como sigue:

MES 2008	Impuesto Sobre la Renta, Personas Morales	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo	No. Operación
Enero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623089
Febrero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623393
Marzo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623979
Abril	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624626
Mayo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624930
Junio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625188
Julio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625356
Agosto	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625682
Septiembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626047
Octubre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626399
Noviembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626628
Diciembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626890

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V. no presentó ni exhibió declaración anual, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Sobre la Renta, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 10

Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**A).- INGRESOS ACUMULABLES.-
RESULTADO DE LA REVISION.-**

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, solicitados en oficio número GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado a través de estrados a la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 15 de Noviembre de 2011, y en virtud de que la contribuyente revisada no presentó Declaración Anual en la cual constaran los Ingresos Acumulables obtenidos en el Ejercicio Revisado, por lo cual ésta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la Declaración Anual 2007, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT, en la que declaró TOTAL DE INGRESOS COBRADOS en cantidad de \$ 2,711,049.00, por tal motivo ésta autoridad presume que los Ingresos Acumulables obtenidos también en el Ejercicio Revisado, son en cantidad de \$ 2,711,049.00, de acuerdo al artículo 1 primer párrafo fracción I, 10 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, inciso a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente en el Ejercicio que se revisa, así como en la fracción I del Artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, y la comparación es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,711,049.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,711,049.00

El Total de Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$2,711,049.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503023/11 contenida en el oficio numero 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 11

**C).- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.
RESULTADO DE LA REVISION.**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporciono ni exhibió libros y registros de contabilidad los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 082/2011, contenido en la Orden GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado el 15 de Noviembre de 2011, legalmente en los Estrados de esta Autoridad, mismo que fue expedido por el entonces Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ; ésta Autoridad determina presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio sujeto a revisión, con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 90 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que "para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 15%...", por lo cual al Total de Ingresos Acumulables efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$2,711,049.00, que constan en el inciso A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, de la presente sección I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se le aplica el coeficiente del 15%, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados en cantidad de \$ 2,711,049.00, por el porcentaje de utilidad del 15%, el cual arroja una cantidad de \$406,657.35, como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por la Contribuyente revisada corresponde, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., misma que tiene como actividad preponderante VINOS Y LICORES, la cual se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$	2,711,049.00
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD		15%
(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$	406,657.35

Lo anterior de conformidad con el Artículo 90 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que la contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV, presentó mas no exhibió pagos provisionales mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y por este conducto se conoció que la contribuyente revisada presentó declaraciones de pagos provisionales como sigue:




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 12



MES 2008	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo	No. Operación
Enero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624216
Febrero	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624216
Marzo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118623979
Abril	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624626
Mayo	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118624930
Junio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625188
Julio	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625356
Agosto	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118625682
Septiembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626047
Octubre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626399
Noviembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626628
Diciembre	\$0.00	30/01/2009	Internet SAT	Normal	118626890

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V. no presentó ni exhibió declaración anual, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única, según el Reporte General de Consulta a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

A).- INGRESOS GRAVADOS.- RESULTADO DE LA REVISION.-

Se hace constar que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó libros ni registros en los cuales consten el Total de sus Ingresos efectivamente percibidos para efectos del presente Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, solicitados en oficio número GRM0503023/11 de fecha 27 de Abril de 2011, notificado a través de estrados a la Contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 15 de Noviembre de 2011, y en virtud de que la contribuyente revisada no presentó Declaración Anual en la cual constaran los Ingresos Gravados obtenidos en el Ejercicio Revisado, por lo cual ésta Autoridad realizó consulta a la base de datos, de la de la Declaración Anual 2007, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT, en la que declaró TOTAL DE INGRESOS COBRADOS en cantidad de \$ 2,711,049.00, por tal motivo ésta autoridad presume que los Ingresos Acumulables obtenidos también en el Ejercicio Revisado, son en cantidad de \$ 2,711,049.00, de acuerdo al artículo 1 primer párrafo, fracción I y tercer párrafo, artículo 2 primer y segundo párrafos, artículo 18 primer párrafo fracciones I, II y III, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única Vigente en el Ejercicio que se revisa, así

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
 Exp.: DVL861203HH6
 Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 13

como en la fracción I del Artículo 55 primer párrafo, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, y la comparación es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,711,049.00
INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS GRAVADOS NO DECLARADOS	\$ 2,711,049.00

El Total de Ingresos Efectivamente Cobrados determinados presuntivamente en cantidad de \$2,711,049.00, se conocieron en base a la consulta que esta Autoridad realizó, de acuerdo al reporte general de consulta de información del contribuyente, de la consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones, de su Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2007, presentada por la contribuyente revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2010, vía Internet SAT.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS.
 RESULTADO DE LA REVISIÓN. –**

En virtud de que la Contribuyente Revisada DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó Información y Documentación ni escrito de contestación a la Orden Número GRM0503023/11 contenida en el oficio numero 082/2011 de fecha 27 de Abril de 2011, en el que se solicitó la Información y Documentación que se indica, por lo cual esta Autoridad no cuenta con elementos para poder determinar Deducciones Fiscales Autorizadas para el ejercicio sujeto a revisión.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN ("INCISO A).- DEL APARTADO I.-") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$ 2,711,049.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15%
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	\$ 406,657.35
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 406,657.35
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL	28%



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
 Exp.: DVL861203HH6
 Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 14

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$	113,864.06
(MENOS) CRÉDITO AL SALARIO SEGUN APARTADO I INCISO 5 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION		0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO		0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.		0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$	113,864.06
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.1412
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$	129,941.66
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$	113,864.06
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	16,077.60

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 113,864.06	\$ 16,077.60	\$ 129,941.66

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012.

INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SEGUN ("INCISO A.- DEL CAPITULO II,) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	\$	2,711,049.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN (" INCISO A.- DEL CAPITULO II ") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 1 TERCER PÁRRAFO, PARA 2008.	\$	2,711,049.00
TASA SEGUN ARTICULO CUARTO PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTICULOS TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA DE 2008.		16.5%
(=)IETU CAUSADO	\$	447,323.09
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.		0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO SEGUN (POR		0.00



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
 Exp.: DVL861203HH6
 Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 15

EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	\$ 447,323.09
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ANUAL SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	\$ 447,323.09
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1412
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO ACTUALIZADO	\$ 510,485.11
(-) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A CARGO	\$ 447,323.09
(=) PARTE ACTUALIZADA	\$ 63,162.02

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 113,864.06	\$ 16,077.60	\$ 129,941.66
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	\$ 447,323.09	\$ 63,162.02	\$ 510,485.11
TOTAL			\$ 640,426.77

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2009 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.6586
DEL MES DE:	Febrero 2009



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 16

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1412
B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012.	
PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2009 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.6586
DEL MES DE:	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1412

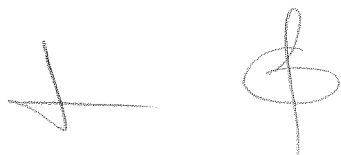
IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2008 hasta el mes de Noviembre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA %
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 17

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2008	12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 18

TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56%
--	--------

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA%
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA %
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
Noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2012	12.43%



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 19

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	129,941.67	10.17	13,215.07
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	129,941.67	13.56	17,620.09
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	129,941.67	13.56	17,620.09
Enero-Diciembre 2008	Enero a Noviembre	2012	129,941.67	12.43	16,151.75
TOTAL					64,607.00

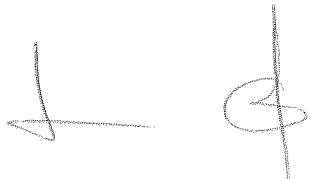
RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2008	Abril a Diciembre	2009	510,485.11	10.17	51,916.34
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2010	510,485.11	13.56	69,221.78
Enero-Diciembre 2008	Enero a Diciembre	2011	510,485.11	13.56	69,221.78
Enero-Diciembre 2008	Enero a Noviembre	2012	510,485.11	12.43	63,453.30
TOTAL					253,813.20

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	64,607.00



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
 Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
 Exp.: DVL861203HH6
 Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 20

Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	253,813.20
TOTAL	318,420.20

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES PALACIOS, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$113,864.06 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$447,323.09 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 09/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 113,864.06	\$ 62,625.23
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	\$ 447,323.09	\$ 246,027.70
TOTAL	\$ 561,187.15	\$ 308,652.93

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	113,864.06	16,077.60	64,607.00	62,625.23	257,173.89
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	447,323.09	63,162.02	253,813.20	246,027.70	1,010,326.01
TOTAL:	561,187.15	79,239.62	318,420.20	308,652.93	1,267,499.90

SON: (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 21

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación Vigente.

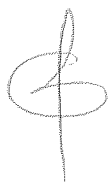
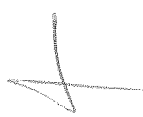
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2008, hasta el mes de Noviembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$308,652.93, equivalente al 20%, calculada sobre \$561,187.15, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS
Núm.: SEFIN-ACF/LALAC-001/2012
Exp.: DVL861203HH6
Rfc.: DVL861203HH6

HOJA No. 22

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación vigente, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS


C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Cd. Acuña, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

BYDN/GLMN

